

Señor
JUEZ 34 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **REPARACIÓN DIRECTA Expediente N°.**
1100133360-34-2018-00396-00

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN**

Demandante: **YOLANDA GAITÁN PARRA, FLORIBIANO PEÑA, Y OTROS**

Demandado: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., y LUZ MARINA ARROYO ARIZA**

Llamados en Garantía: **JUAN CARLOS GARCÍA URREA, ANDRÉS RICARDO RUIZ CHAVES, ORLANDO ENRIQUE RUIZ LEÓN**

Respetado Doctora:

EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado judicial de los llamados en garantías, en el asunto de la referencia, y en término manifiesto que interpongo recurso de APELACIÓN del auto de fecha 10 de noviembre de 2021, que decidió las excepciones que según el Despacho son excepciones previas, que se formularon en la contestación de la demanda, el cual sustento de la siguiente manera de conformidad a la Ley.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto adiado el diez (10) de noviembre de 2021, mediante el cual el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección tercera, negó las excepciones interpuestas en el presente asunto, cuando el medio exceptivo interpuesto está más que probado en el plenario, con fundamento el principio de imparcialidad y los derechos fundamentales de mi cliente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

No entiende el suscrito apoderado, porque la Señora Juez, no hace un análisis de los argumentos expuestos por el suscrito apoderado de los llamados en garantía, además en el auto atacado no aclara específicamente porque niega dichas excepciones, es decir, no está debidamente motivado dicha decisión, por lo que se las pongo de presente al Despacho, para su respectivo análisis.

Por lo que con el debido respeto solicito al ad-quem, se sirva declarar

*Eusebio M. Cordero Díaz - Abogado Expediente
Ex. 30025392223

probadas las siguientes excepciones a favor de la parte llamada en garantía y el extremo demandado.

PRIMERA EXCEPCIÓN. CASO DE FUERZA MAYOR: Consiste en el imprevisto a que no es posible resistir, que el suceso sea externo a la voluntad o al dominio de la persona, y que sea imprevisible; ya que es un acaecimiento externo, por lo que en el presente asunto de tajo se descarta cualquier culpa atribuible o imputable a mis defendidos.

Complementando lo anterior le informo al despacho que la fuerza mayor que se alega pudo haber sido generada por un sismo que se sintió en la ciudad de Bogotá el 27 de enero de 2017, por lo que dicha excepción está llamada a prosperar en el presente asunto.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. INEXISTENCIA DE LA CAUSA ALEGADA: Iniciemos diciendo que un acto jurídico es la manifestación de voluntades en el interés de producir efectos jurídicos, es decir, de crear obligaciones entre las partes vinculadas entre otros efectos, los cuales están constituidos por la **capacidad**, la **voluntad**, el **objeto** que es el asunto o cosa sobre el que recae el acto y la **causa** que es el motivo jurídico que da nacimiento al acto, por lo cual nos conlleva a la causa que le otorga la naturaleza de precisar, al acto de que se trate, y para el caso que nos ocupa no existe una causa por parte de la actora, para solicitar lo pretendido, en contra de mis poderdantes.

Complementando lo anteriormente recordado, los actos jurídicos que reúnen todos los requisitos exigidos por la ley, es decir, los ya mencionados, son válidos y producen sus efectos jurídicos, e incluso habilitan las acciones para exigir su cumplimiento, pero para el caso que nos ocupa en la presente demanda, no se están reuniendo dichos elementos; por lo que no habilitaría a la actora para solicitar la reparación, porque en su condición de demandante carece de del acto jurídico alegado, es decir, carece de capacidad legal para interponer la presente reparación y solicitar una indemnización que no le asiste el derecho, por lo que la solicitud es ineficaz, por estar careciendo de uno de los elementos que le deben componer el acto alegado, es decir, la causa; así mismo, el acto jurídico que se considera inexistente no produce ningún tipo de efecto.

Aunado a lo anterior, manifiesto al despacho que el acto alegado mediante una reparación directa no está llamada a prosperar, en el sentido que es un caso de fuerza mayor y que no es posible determinar ni en el tiempo ni espacio su ocurrencia, además la jurisdicción contenciosa administrativa no sería la competente para dirimir dicho asunto.

Es así que le manifiesto al Despacho que no le asiste el derecho exigido a la actora sobre los hechos ocurridos en el inmueble ubicado en la calle 9A N°. 22-46, de la ciudad de Bogotá, y que generó el fatal suceso, además el actor acudió a la jurisdicción errada como ya lo manifesté anteriormente, por lo que esta excepción debe prosperar en esta litis.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE PRUEBAS: Solicito muy respetuosamente al señor Juez que no se tenga en cuenta las pruebas de la parte demandante, ya que no fueron enunciadas ni relacionadas en ningún acápite o libelo, tal y como lo establece la ley, es decir, no manifestó la

*Eusebio M. Cordero D. - Abogado Especializado
C.M. 30025392223

conducencia pertinencia ni su utilidad en el presente proceso de conformidad a los artículos 164 al 169 y ss del C. G. P. y demás normas concordantes y complementarias.

Aunado le manifiesto al Despacho que la parte actora no fundó la demanda en ningún medio probatorio por lo que solicito se declare vana la demanda de reparación directa por carecer de material probatorio para incoar la presente acción, en virtud que sólo se dedicó a narrar unos hechos con unas pretensiones y no las sustentó con ninguna prueba sumaria, por lo que dicha excepción está llamada a prosperar.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas de oficios las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso, de conformidad al artículo 187 del CPACA y SS.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho los Artículos 162 y 243, y ss del CPACA, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Juzgado para que el extremo demandado concurra a su Despacho y previa las citaciones del caso absuelvan interrogatorio sobre la presente demanda de reparación directa, que les formularé ya sea oralmente o en sobre cerrado demanda

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor Juez ordenar y citar a los demandantes YOLANDA GAITÁN PARRA, FLORIBIANO PEÑA, KELLY TATIANA PEÑA GAITÁN, y JUAN CAMILO PEÑA GAITÁN, para que comparezcan personalmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará por escrito o verbalmente, en lo referente a los hechos y pretensiones de la reparación directa interpuesta y que cursa en esa sede judicial, ya que por su utilidad conducencia y pertinencia de dicho interrogatorio se demuestre que mis prohijados no son los llamados a responder en la presente Litis.

2. **DOCUMENTAL:**

1- Constancia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. (UAECOB), donde manifiestan, *que acudieron al inmueble ubicado en la calle 9A N°. 22-46, por la caída de una viga canal a un transeúnte que pasa al frente de dicha edificación.*

OBSERVACIONES: *De acuerdo a notificación del Ingeniero de IDIGER la vivienda es habitable ya que no sufrió daños estructurales. Es conducente pertinente y útil para desvirtuar los hechos de la apoderada actora al manifestar que el inmueble representaba un peligro para las personas que habitaban y los transeúntes que pasaran por el frente de dicho inmueble.*

2- Copia del informe del diagnóstico técnico del personal e ingenieros del IDIGER, donde manifiestan que: *el daño sufrido en el inmueble es leve, y que no es competencia del IDIGER de carácter cuantitativo que permitan*

*Eusecordero M. Eusecordero D. - Abogado Especializado
C.M. 30025592223

deducir las causas reales o precisas de los daños identificados, ni el comportamiento esperado de ningún equipamiento público y/o privado (...) razón por la cual el diagnóstico técnico no hace las veces de dictamen pericial, que sirva de soporte para reclamaciones, además el IDIGER no tiene dentro de su competencia la de establecer juicios de responsabilidades sobre las afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general. Esta prueba es pertinente conducente pertinente y útil para de demostrar que el inmueble ya identificado no presentaba ningún peligro para ningún habitante ni transeúnte.

- 3- Copias del video donde se evidencia que estamos frente a un caso de fuerza mayor que soporta las excepciones planteadas, por eso es pertinente conducente y útil; por lo que mis poderdantes no están llamados a responder por ninguna índole, es decir, ni judicial ni administrativa, ni mucho menos patrimonialmente, ante tal evento, por ser imprevisible, además la dama Liseth caminaba libre y espontáneamente, sin que ello conllevara inculpar a mis representados de tal suceso, que desde luego se lamenta.
- 4- Copia del reporte de consulta de la noticia criminal N°. 110016000028201700441, del sistema SPOA de la Fiscalía General de la nación donde, esta prueba es pertinente conducente y útil, ya que en ella se evidencia que el estado del caso es inactivo Motivo: *Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p.*, por lo que aquí, es decir en esta investigación se estableció que no había necesidad de continuar con algo que fue ocurrido como una fuerza mayor donde hay exoneración de culpas, y que así debe suceder en esta acción una exoneración ya que nadie es culpable de lo imprevisible y que se sale de la mano del hombre.

ANEXOS

- Las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES

Mis representados reciben notificaciones a través del suscrito.

El suscrito en calidad de apoderado judicial de los llamados en garantía recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 8 N°. 16-88 oficina 401 de la ciudad d Bogotá.

El extremo demandante y los demandados en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,



EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ
C. C. N°. 78.761.298
T. P. N°. 259231 del C. S. de la J.

Eusebio M. Cordero D. - Abogado Especializado
**Cm. 300259231*